

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

EST-VCT-GIAM-062

ESTADO No. 062

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAP-08001	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2045	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900724653, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAP-08001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900724653, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAP-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-14049X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2044	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKL-14049X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAM-14531	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2043	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LAM-14531. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LH2-14391</p>	<p>GRUPO DE BULLET S.A.S.</p>	<p>12 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2042</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S. identificado con NIT No. Página 3 de 3 800249157, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LH2 - 14391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UFC-09291</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p>	<p>12 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2027</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFC-09291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de</p>



					<p>concesión No. UFC-09291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBJ-08002	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2041	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900535980, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBJ-08002. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKH-08421	NESTOR ALIRIO PEÑA, JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2040	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NESTOR ALIRIO PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7278389, JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKH-08421. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes NESTOR ALIRIO PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7278389, JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279281, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKH - 08421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHL-08321	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2039	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHL-08321. ARTÍCULO SEGUNDO. –</p>

					Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14381	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2038	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JDP-14381. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEH-09011	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2037	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificado con NIT No. 900193739, a través de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEH-09011. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificado con NIT No. 900193739, a través de su representante legal o quien haga sus veces , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la

					<p>capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. T E H - 0 9 0 1 1. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCV-11532X	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2036	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LCV-11532X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

					Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LG9-08181	MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2035	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53907540, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LG9-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFH-16251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2034	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificado con NIT No. 890316958 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PFH - 16251. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-14001X	ALBERTO BELLO CANGREJO	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2033	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente(s) ALBERTO BELLO CANGREJO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79209876, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HIQ-14001X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBE-15501	OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2032	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6283796, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBE-15501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6283796, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBE-15501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29</p>

					de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084122	ULTRACEM S.A.S	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2031	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ULTRACEM S.A.S, identificada con NIT. 900570964-4 , por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084122. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ULTRACEM S.A.S, identificada con NIT. 900570964-4 , por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UDM-16071	BRIMARK SAS	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2030	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente BRIMARK SAS identificada con el NIT 900576625-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.



					<p>UDM-16071. ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a la sociedad proponente BRIMARK SAS identificada con el NIT 900576625-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDM-16071. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGF-11581	ALINCER AUGUSTO CARDONA RAMIREZ	12 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2029	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALINCER AUGUSTO CARDONA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9696859, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-11581. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ALINCER AUGUSTO CARDONA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9696859, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de</p>

					<p>entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-11581. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente ALINCER AUGUSTO CARDONA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9696859, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RLG-16301</p>	<p>INCOAGREGADOS SAS</p>	<p>9 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2002</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS identificada con NIT No. 900961870-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-16301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS identificada con NIT No. 900961870-9, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-16301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de</p>

					<p>julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS identificada con NIT No. 900961870-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501249	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2001	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501249. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	REI-08291	FABIO MURILLO VALENCIA,	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2000	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16580181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución</p>



					<p>No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. REI-08291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16580181, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REI-08291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16580181, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJJ-15041	GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, FRANCO YESID PEÑA MAJE, ARSECIO PLAZAS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1997	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79648683, FRANCO YESID PEÑA MAJE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12131108, ARSECIO PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17414244, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJJ-15041. ARTÍCULO SEGUNDO. -</p>

					<p>Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIB-09061	FEDERICO TOVAR MATEUS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1996	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FEDERICO TOVAR MATEUS, identificado con la C. C 19477697, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SIB-09061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FEDERICO TOVAR MATEUS, identificado con la C.C 19477697, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIB-09061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QHR-08091</p>	<p>AGREGADOS GOSEN S.A.S.</p>	<p>9 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-1995</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS GOSEN S.A.S., identificada con NIT 900210509-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHR-08091. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS GOSEN S.A.S., identificada con NIT 900210509-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHR-08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----------------------------------	------------------	-----------------------------------	-------------------------------	-------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09332	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS representado legalmente por ROBERT NEILL	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1994	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915 representado legalmente por ROBERT NEILL identificado con Cédula de Extranjería No. 405567, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09332. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGF-08401	ROCIO SANAI ESCALANTE SANCHEZ, LUZ DARY GONZALEZ RODRIGUEZ	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1993	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las proponentes ROCIO SANAI ESCALANTE SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27721110 y LUZ DARY GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1039683760, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-08401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a las proponentes ROCIO SANAI ESCALANTE SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27721110 y LUZ DARY GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1039683760, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGF-08401. Es</p>



					de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLL-14182X	MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS SAS / MABOH SAS; ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC SAS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1422	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS SAS / MABOH SAS , identificada con NIT 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC SAS , identificada con NIT 900201616-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLL - 14182X . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS SAS / MABOH SAS , identificada con NIT 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC SAS , identificada con NIT 900201616-4, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada una acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. RLL-14182X.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la



					resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHD-08021	JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES, WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1992	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6762336, WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022338947 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHD-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-10273X	SERGIO RODRIGUEZ MORENO	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1991	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con el pasaporte No AAC8718073, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBR-10273X. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por

					estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLS-15391	CARLOS ANDRES MARULANDA CUELLAR	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1990	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ANDRES MARULANDA CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6804024, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLS-15391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CARLOS ANDRES MARULANDA CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6804024, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLS-15391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del D e c r e t o 1 6 6 6 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	501283	BACCANCAS COLOMBIA SAS	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1989	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad BACCANCAS COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408135-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501283. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad BACCANCAS COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408135-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHF-11431	DOYES LILI PERALES SALAS, ENITH SUAREZ	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1988	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las proponentes DOYES LILI PERALES SALAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68288818, ENITH SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65552488, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHF-11431. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501521	OSCAR FRANCISCO PUCHANA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2137	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12998309, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501521. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al proponente OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12998309, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG3-16352	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2136	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79311998, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</p>

					en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG3-16352. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-15191	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2135	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993-2 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro, del término perentorio de días contados a partir del día siguiente de la notificación por treinta (30) estado de la presente providencia, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la diligencia plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al cabildo solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-15191. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado el presente acto al cabildo proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LGD-10411	JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2134	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6762336 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al



					<p>solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LGD-10411. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UBS-08291	CARLOS URIEL NARANJO VELEZ	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2132	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS URIEL NARANJO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10239570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UBS-08291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CARLOS URIEL NARANJO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10239570, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UBS-08291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente CARLOS URIEL NARANJO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10239570, de conformidad con el artículo 269</p>

					del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11071	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2131	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-11071. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500641	NUBIA PÉREZ GARCÍA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-406	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la señora NUBIA PÉREZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23862159, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A , de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500641. ARTÍCULO: SEGUNDO .- Requerir a la señora NUBIA PÉREZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23862159, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia



					<p>financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera 500641. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08402	ORO BARRACUDA S.A.S.	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2130	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900131329, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAS-08402. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-0800650X</p>	<p>BALMER ECHEVERRI FRANCO</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2129</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente BALMER ECHEVERRI FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98565236, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800650X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RG1-08031</p>	<p>REINALDO AVILA MONSALVE</p>	<p>16 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2128</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente REINALDO AVILA MONSALVE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91464790, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG1-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente REINALDO AVILA MONSALVE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91464790, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG1-08031. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29</p>

					de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-16001	HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, HENRY NOVA DELGADO, MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO y la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1750	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7212989 , HENRY NOVA DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7226528 , MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46662432 , y la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificado con NIT 900423219 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH1-16001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL9-15401	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2120	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de

					rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL9-15401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-08341	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2119	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A identificada con NIT No. 900153737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGM-08341. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-08221	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2118	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A. , con NIT. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGM-08221. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponentes a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

					conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-10451	EL CRUCERO SOM	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2117	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EL CRUCERO SOM identificada con NIT No. 811012141 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-10451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces. de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	REH-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2116	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S., con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. REH-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S., con NIT. 900535980-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA minería, de conformidad con lo expuesto en la

					parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REH-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085512	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2115	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085512. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SB8-10481	ADRIANA MARIA FERNANDEZ SILDARRIAGA	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1701	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ADRIANA MARIA FERNANDEZ SILDARRIAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32144844 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271

					del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SB8-10481. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente ADRIANA MARIA FERNANDEZ SILDARRIAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32144844 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB8-10481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500758	BENGT VILHELM KINDGREN, JORGE ARTURO DAVILA CUBILLOS, JAIME TRUJILLO DAVILA	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2114	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes BENGT VILHELM KINDGREN identificado con Cédula de Extranjería No. 138053, JORGE ARTURO DAVILA CUBILLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19117697, JAIME TRUJILLO DAVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19208110 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500758. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar

					acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJS-15591	VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2113	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ identificado con CC No. 86041367, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJS-15591. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500028	NUEVA COLOMBIA MINERA SAS	14 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2112	ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No VCT N.º 210-7 DE 14 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT 901267726-3 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, , allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500028. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad proponente NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT 9012677263 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,

					<p>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica, de conformidad con lo dispuesto en la lo establecido en la Resolución N°. 152 de 4 de julio de 2018, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 0 2 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJI-12461	ULTRACEM S.A.S	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2064	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente No. 900570964, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SJI-12461. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con Nit ULTRACEM S.A.S identificada con Nit No. 900570964, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJI-12461. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de</p>

					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500393	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-466	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1113719 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a través de la Plataforma Anna Minería adjunte la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal del año 2018 y allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, conforme la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500393 . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-10061	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2104	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT No. 818002058 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LA8-10061 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

					conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-10351	TEODULO AYALA MARTIN, JOSE ALVARO CASTILLO MOJICA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2102	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes TEODULO AYALA MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19096889, JOSE ALVARO CASTILLO MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19121221, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IDD-10351. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBM-08161	CYMCOL INGENIERIA SAS	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2103	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificada con NIT 900386708-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08161. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificada con NIT 900386708-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la</p>

					<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TBM-08161. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificada con NIT 900386708-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QF5-11061	MINMINCOL S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2101	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINMINCOL S.A.S. identificado con NIT No. 900854259, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. Q F 5 - 1 1 0 6 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	PKR-09361	NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2100	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11349425, ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27024499, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKR-09361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16501	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2099	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT No. 900860993, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK3-16501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LLE-16311</p>	<p>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</p>	<p>13 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2098</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79105506, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLE-16311. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJS-14281</p>	<p>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>13 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2097</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 830127076, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJS - 14281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-10281	FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2096	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10185754, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBD-10281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15007X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2095	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 830127076, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15007X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21438</p>	<p>HECTOR HERRERA BAQUERO</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 742</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21438, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 21438 complementar procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con las actividades desarrolladas en el título. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 21438 realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Continuar dándole aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 3.2 Se recomienda continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.3 Se recomienda continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. No. 21438, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000235 de fecha 1 de octubre del 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000008 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>22191</p>	<p>HECTOR HERRERA BAQUERO</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 743</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22191, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto, una vez la Corporación Ambiental levante la medida de</p>

					<p>suspensión de actividades impuesta en el área del título. 2.2 Informar al titular que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, una vez sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades por parte de la Autoridad Ambiental. 2.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. No. 22191, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000241 del 1 de octubre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000009 del 26 de marzo del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-153	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 744	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular No. FLH-153 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Conformar y capacitar brigadistas para emergencias y contra incendios y realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. • Elaborar y publicar plano de riesgos, de acuerdo con la valoración de peligros identificados en la matriz. 2.2 Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR al titular que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2. INFORMAR al titular que debe continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-153, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC</p>



					No.000118 del 10de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000001del 25de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLF-14281	ALFONSO PEDRAZA POVEDA, LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 745	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLF-14821 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 1. Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión No. JLF-14281 para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none">• Introducir correctivos en la planilla de control de producción, donde quede consignado el tipo de mineral ya sea arena o gravas que son extraídos, cargados y llevados a patio de beneficio, acorde a lo enunciado en el ítem 5.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 0000013 del 29 de marzo de 2021.• Actualizar y así mantener los planos de riesgos para el título minero.• Actualizar el plan de emergencias.• Implementar PTS de explotación minera.• Presentar la modificación del PTO, para que esté acorde con lo aprobado dentro de la viabilidad ambiental. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Se recomienda a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JLF-14281 que deben dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JLF-14281 que mediante Auto GSC-ZC 001968 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. JLF-14281, dado que se encuentra con actividad minera. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no



					<p>admite recurso. 5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-09171	EDWIN FABIÁN VANEGAS PARRADO Y LAURENTINO VANEGAS RUBIANO	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 746	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de los titulares mineros No KDO-09171, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. KDO-09171 dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ajustar el procedimiento de control a la producción, introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y tener la información disponible en las instalaciones para que pueda ser verificada en una próxima visita de fiscalización. Lo anterior, teniendo en cuenta que los registros de producción validados en la mina Llano material del río SAS, NO concuerdan de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. • Implementar señalización tipo móvil en el frente de explotación. • Actualizar plano de labores mineras. • Implementar manual de operaciones seguras y registro de inspección de maquinaria. • Generar e implementar un SG-SST con todos sus apartes (Matriz de riesgos, plano de riesgos, incidentes, accidentes, entre otros aspectos que integra el sistema) • Contar con personal técnico minero y profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST. • Implementar exámenes de ingreso y egreso al personal operativo. • Implementar un plan de trabajo anual y plan de capacitación anual en SST. • Implementar señalización informativa, predictiva y de riesgos en la zona de influencia y dentro del título minero. • Realizar capacitaciones en el uso de elementos de protección personal, implementar un plan anual de trabajo y plan de capacitación anual. • Desarrollar e implementar un plan de emergencia y realizar el respectivo simulacro de evaluación. • Realizar jornadas de limpieza en el área de explotación del título minero. • Afiliar a los trabajadores al Sistema general de seguridad y salud en el trabajo. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001876 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le</p>



					<p>fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KDO-09171, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000130 del 10 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 0000027 del 9 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4. Informar los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 747	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FCC-812 realizar la modificación del PTO de acuerdo al método de explotación implementado (canales longitudinales). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. FCC-812 continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 INFORMAR al titular mineros del Contrato de Concesión No. FCC-812, que mediante Auto GSC-ZC No. 1819 de fecha 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 102 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-812, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000064 del 09 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 0000028 del 9 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto</p>

					<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15432	<p>ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA</p>	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 748	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, junto con su plano de labores, a través de la plataforma ANNA Minería; en cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el</p>

módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000240 del 25 de marzo de 2021.

2. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que mediante radicado No. 20185500579342 del 17 de agosto de 2018, allegaron solicitud de derechos de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, en virtud de parágrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y que mediante radicado ANM No. 20211001065362 de fecha 3 de marzo de 2021, allegaron respuesta al Auto GET No. 000166 del 26 noviembre de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

3. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

4. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derechos de preferencia para suscribir Contrato de Concesión.

5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Informar al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería del radicado No. 20211001065362 de fecha 3 de marzo de 2021, donde se allegó respuesta al Auto GET No. 000166 del 26 noviembre de 2020, notificado por estado 091 del 03 de diciembre de 2020.

6. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15432, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones->



					<p>economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-16031	CARLOS JULIO VIASUS ROJAS	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 749	<p>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre el año 2021. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.428.846), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual debe ser constituida de acuerdo a las características descritas en el numeral 22.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 00092 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,</p>

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acogen el concepto GSC-ZC N° 000280 de 31 de marzo de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00457 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 18 de junio de 2018 y Auto GSC-ZC-000265 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 750	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular so pena de entender desistida la intención de suspensión de las actividades dentro del Contrato de Concesión No. 817, presentada el 28 de mayo de 2020 bajo el radicado No. 20201000511262, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, las pruebas que pretende hacer valer en donde demuestre las circunstancias transitorias de orden técnico o económico y que sirvan de sustento para su solicitud, con base a lo previsto en los artículos 54 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado por el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2020, con las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000331 del 16 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que, allegue el pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$852), más los intereses generados desde el 20 de enero de 2021 a la fecha de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda</p>

según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería” **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000331 del 16 de abril de 2021. **4.** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, **Remitir al Grupo de Contratación y Titulación Minera** la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. 817, radicada bajo el No. 20185500666812 del 27 de noviembre de 2018 y reiterada mediante radicado 20201000758692 del 28 de diciembre de 2020, por ser de su competencia. **5.** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, **Remitir al Grupo de Estudios Técnicos** el oficio con radicado No. 20211001114502 del 07 de abril de 2021, por medio del cual el titular allegó las correcciones al Programa de Trabajo y Obras-PTO, requeridas por medio de Auto GET 000038 del 08 de marzo de 2021, para la vigencia de la prórroga. **6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Informar al Grupo de Recursos Financieros** para los fines pertinentes, respecto de la Resolución No. GSC-0015 del 05 de febrero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización, y el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20135000049292 del 26 de febrero de 2013, para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 05 de marzo de 2013. **7.** Informar al titular que la información allegada como respuesta al Auto



					<p>No. GSC-ZC 001616, será evaluada y verificada en una próxima visita de fiscalización. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 751	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000323 del 13 de abril de 2021. 3. Informar al tercero interesado que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000384 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado 019 del 03 de marzo de 2020, se informó de dar cumplimiento a obligaciones, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para lo de su competencia respecto a la solicitud de subrogación de derechos allegada por medio de radicado No. 20195500934632 del 17 de octubre de 2019, por parte de la señora DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO en</p>



					<p>calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que la peticionaria de la subrogación de derechos no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV de los años 2017, 2018, 2019, según lo dispuesto en el Auto GSC No. 384 del 28 de febrero de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 752	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y semestral de 2014, con su correspondiente plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad al concepto técnico GSC-ZC No. 194 de fecha 17 de marzo de 2015. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2020 y I de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hibiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000325 del 14 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 194 de fecha 17 de marzo de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC-000325 del 14 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001250 de fecha 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 059 del 2 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDÓN MORENO CASTAÑEDA	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 753	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago de darse lugar a ello. • El soporte de pago por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.367.640), por concepto de cobro de visita de inspecciones de campo visita realizada el día 21 de marzo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o</p>



					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000322 del 13 de abril de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que no se aprobaron los Formatos Básicos Anuales 2019, 2020, con sus correspondientes planos de labores actuales anexos hasta que se alleguen Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 y I, II, III, IV trimestre del año 2020. de acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.5 del en el concepto técnico GSC-ZC-000322 del 13 de abril de 2021. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002209 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GCS-ZC No. 001328 de fecha 08 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 63 del 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 754	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados. • La corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierro correspondiente al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, toda vez que los formularios no se encuentran firmados por el titular en el espacio que corresponde; así mismo se deben diligenciar los campos del precio base de</p>

liquidación y del porcentaje (%) de regalías correcto que corresponde al mineral de hierro. • La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierro correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio la negativa de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Competente, por cuanto en área del título se encuentra ubicado dentro de Zona de Reserva Forestal Protectora, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como



los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000293 del 06 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC - ZC No. 000939 del 30 de junio de 2020, notificado con estado jurídico No. 043 de 15 de julio de 2020 y Auto GSC - ZC No. 000350 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 021 de 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico concepto técnico GSC-ZC N° 000293 del 06 de abril de 2021, en atención a la Resolución GSC-ZC No. 000023 del 11 de febrero de 2014, ejecutoriada y en forme el 11 de abril de 2014, en la cual se impuso una de multa dentro del contrato de la referencia. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023774 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15538</p>	<p>ALFONSO CETINA TINJACÁ, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCÍA, VÍCTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO</p>	<p>22 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 755</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular la justificación del por qué la producción para el año 2012 y 2016 es mayor que la estipulada en el Programa de Trabajo e Inversiones. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección y/o modificación del formulario para declaración y liquidación de regalías el IV trimestre de 2017, dado que no se encuentra firmado por el declarante, además, debe allegar el soporte de pago con el sello o timbre del banco. • Allegar el soporte de pago con el respectivo timbre del banco o el soporte de aprobación de la transacción de la transferencia digital, dado que no se evidenció en el radicado No. 20201000900362 del 08 de diciembre de 2020, por lo tanto, no es posible evaluar el pago faltante de las regalías correspondiente a los trimestres II de 2011; II de 2015; I de 2017; II de 2017; II de 2018 y IV de 2018, según lo estipulado en el Auto GSC-ZC 001323 del 08 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 063 del 17 de septiembre de 2020. • Allegar los soportes de pago con el timbre o sello del banco correspondiente a los formularios para declaración y liquidación de regalías el I y III trimestres de 2019, debido a que los soportes allegados no lo presentan. • El ajuste y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No.14-43-101006958, debido a que el número de placa del contrato No.15528 no se especifica en el objeto de póliza. • Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006, dado que no reposan en el expediente y es responsabilidad del titular tener la información actualizada del título No. 15538. Si bien el titular allegó respuesta al Auto GSC-ZC-1323 del 08 de septiembre de 2020, por medio radicado No. 20201000900362 del 08 de diciembre de 2020, en donde indicó lo siguiente: “no ha sido posible enviar dichos formatos, debido a que no se encontraron los documentos, ni se tienen memorias, ni los datos de producción de esos periodos, pero, sin embargo, se aclaró que fueron allegados a la entidad minera en su debida oportunidad”. Luego de revisar el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidenciaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes. • Allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2012 en el ítem de “Producción y ventas”, toda vez que, la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías. Existiendo un faltante de 21146 m3. • La Corrección y/o modificación del Modelo de Datos Geográficos correspondiente al Formato Básico Anual 2016, el cual está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, pero no se pueden visualizar plan minero, geomorfología y</p>
---	---------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	---

demás aspectos técnicos del proyecto que deben tenerse en cuenta para cada grupo de datos. **Allegar el Modelo de Datos Geográficos** correspondiente al Formato Básico Anual 2018, dado que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería.

- La Corrección y/o modificación del Modelo de Datos Geográficos correspondiente al Formato Básico Anual 2019, el cual está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, pero no se pueden visualizar plan minero, geomorfología y demás aspectos técnicos del proyecto que deben tenerse en cuenta para cada grupo de datos.
- La corrección y/o modificación del Modelo de Datos Geográficos correspondiente al Formato Básico Anual 2020, el cual está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, pero no se pueden visualizar plan minero, geomorfología y demás aspectos técnicos del proyecto que deben tenerse en cuenta para cada grupo de datos.
- Allegar la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0214 del 28 enero de 2014, donde se estableció un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Teniendo en cuenta que el PMRRA se otorgó por 7 años a partir de la ejecutoria del dicho acto administrativo, con el fin de verificar la vigencia del mismo.
- Allegar justificación del por qué la producción para el año 2012 y 2016 es mayor que la estipulada en el Programa de Trabajo e Inversiones. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2017, por valor de MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (1.104), contados a partir del 20 de octubre de 2017.
- Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, IV trimestre del 2001; I, II, III y IV trimestre del 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. Si bien el titular allegó respuesta al Auto GSC-ZC-1323 del 08 de septiembre de 2020, por medio radicado No. 20201000900362 del 08 de diciembre de 2020, en donde indicó lo siguiente: *“no ha sido posible enviar dichos formatos, debido a que no se encontraron los documentos, ni se tienen memorias, ni los datos de producción de esos periodos, pero, sin embargo, se aclaró que fueron allegados a la entidad minera en su debida oportunidad”*. Luego de revisar el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidenciaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes y es responsabilidad del titular tener la información

actualizada del título No. 15538.  Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021, anexando su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000310 del 12 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001323 de 8 de septiembre de 2020 y notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios

					<p>a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que no pueden adelantar operaciones mineras en los siguientes frentes; restaurados, Oromar, Alfredo Garzón y Manuel Curitiva, en caso contrario, deberá presentar una Licencia Ambiental unificada emitida por la entidad ambiental competente donde sean incluidos todos los frentes de trabajo, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar a los titulares mineros, a fin de que en adelante se presente un ÚNICO formulario por trimestre para la declaración de producción y liquidación de regalías para el título minero 155388 (no se debe presentar un formulario por mina o frente), de lo contrario, no será aceptado el Formato para Declaración y Liquidación de Regalías. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, INFORMAR al Grupo de Estudios Técnico – GET que, mediante radicado No. 20201000818762 del 28 de diciembre de 2020 el titular allegó información sobre el PTI del quinquenio comprendido entre el 27 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2021, indicando que allegó el Programa de Trabajo e Inversiones a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado 20165510175722 de junio 2 de 2016, el cual reposa en el expediente digital. Pero en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidenció la evaluación de dicho documento. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13721	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A.	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 756	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección de los Formatos Básico Mineros 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000314 del 12 de abril de 2021. • La corrección del Formato Básico Minero anual 2003, toda vez que presenta una diferencia de 60.010 m3 de más, respecto a lo reportado en regalías para ese año. • Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007 para el mineral Gravas, dado que el formulario aprobado para ese periodo reportó solamente el mineral arena de</p>

río y todos los Formularios deben reportar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones independientemente de que su producción sea cero. • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101024536, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor menor, no se encuentra firmada por el tomador y dentro del objeto no se contemplaron los Municipios El Rosal y Madrid, en los cuales también se encuentra el área del contrato No. 13721. El valor a asegurar para la vigencia 2021-2022 es de Doscientos cinco millones seiscientos diecisiete mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte. (\$205.617.696). • Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. MIS4 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar la sociedad titular que a través del

					<p>presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 314 de 12 de abril de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta que presente el instrumento ambiental vigente y cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto GSC-ZC N° 000598 de 14 mayo de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera tomadora de la póliza No. 21-43-101024536 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 757	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C1-Producción: los volúmenes reportados no coinciden con los reportados en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Literal L. Plano georreferenciado: No da cumplimiento a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. •</p>

Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Literal C1- Producción:** los volúmenes reportados no coinciden con los reportados en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías (Se reporta producción en ceros, sin embargo, en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se realizan pagos de los trimestres I y II de 2020) **Literal C2- Ventas:** Se reportan ventas por un volumen de 7.637 metros cúbicos, los cuales no se reportan en el Literal C1 – Producción. **Literal L. Plano georreferenciado:** No da cumplimiento a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico

					<p>Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000298 de 08 de abril de 2021. 4. Informar al titular, que no puede realizar actividades de Explotación, dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos sobre las Correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegadas por el titular minero, mediante radicado No. 20211001071682 de fecha 8 de marzo de 2021 para su respectiva evaluación. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008377, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-13441	JOSE RAMON GARZON, ALFREDO GARZON NIÑO, JOSE RAMON GARZON NIÑO	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 758	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que se allegue el formulario para declaración y producción de regalías correspondientes al VI trimestre de 2019 con su respectivo recibo de consignación o de pago si a ello diera lugar, toda vez que no se evidencian su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para</p>

realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000305 de 09 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC No. 000305 de 09 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución VSC No. 000536 del 22 de mayo de 2018, confirmada mediante Resolución VSC No. 000983 del 27 de Septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2019, en la cual se impuso una multa dentro del contrato de la referencia. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000333 del 10 de abril de 2018 y notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2019, Auto GSC-ZC-002026 del 25 de noviembre de 2019, notificados



					por estado jurídico 178 de 2 de diciembre de 2019 y mediante Resolución VSC No. 000536 del 22 de mayo de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución VSC No. 000983 del 27 de Septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ	22 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 759	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La corrección de la póliza No. 17-43-101002167 con valor asegurado de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA C/TE (\$102.691.937)), firmada por los tomadores. • La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II y III trimestres 2020, ya que estos deben reportar los dos minerales aprobados en el PTO, gravas y arenas. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000315 del 12 de abril de 2021. • Presentar el Formato Básico Minero Anual 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Presentar el pago de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$736.113), más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del saldo restante de visita realizada el 7 de noviembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías para el mineral Arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, 2017, 2018, 2019; I trimestre de 2020. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres 2020 y I trimestre de 2021, para los minerales gravas y arenas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación

del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000315 del 12 de abril de 2021. 4. Informar a los titulares que aunque en la Licencia ambiental otorgada se aprobó una producción anual de 80.000m³, la producción anual no podrá exceder la producción anual aprobada en el Programa de trabajos y Obras, es decir 50.000m³. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros respecto de Resolución GSC-ZC No. 035 del 10/05/2013, notificada el 10/05/2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, correspondiente a la visita realizada el 7 de noviembre de 2013, el radicado 20201000713152 del 8 de septiembre de 2020, por valor de



					<p>total de \$1.282.680, para que se aplique el pago realizado por el titular y adicionalmente para que cause la obligación del pago de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$736.113) por concepto del saldo restante de visita realizada el 7 de noviembre de 2013, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101002167 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>										
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	22 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 59	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobare el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, correspondiente al Contrato Concesión No. HJ4-14471C1 para el mineral RECEBO, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No.070 del 22 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 11 hectáreas + 6345 metros cuadrados Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos: Estimación de recursos para recebo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de recurso (Recebo)</th> <th>Recurso(m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medidos</td> <td>1.772.536,33</td> </tr> <tr> <td>Indicados</td> <td>2.789.755,09</td> </tr> <tr> <td>Inferidos</td> <td>2.159.231,7</td> </tr> <tr> <td>Total, recursos</td> <td>6.721.523,12</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de recurso (Recebo)	Recurso(m3)	Medidos	1.772.536,33	Indicados	2.789.755,09	Inferidos	2.159.231,7	Total, recursos	6.721.523,12
Tipo de recurso (Recebo)	Recurso(m3)														
Medidos	1.772.536,33														
Indicados	2.789.755,09														
Inferidos	2.159.231,7														
Total, recursos	6.721.523,12														

Fecha efectiva de estimación de los recursos minerales: 24 de noviembre de 2020.
Reservas probables: 864.000 m3. **Fecha efectiva de estimación de las reservas:**
 14 de febrero de 2021 **Materiales a extraer:** Materiales de construcción (recebo)
 Sistema de Explotación: Cielo abierto **Método de Explotación:** Bancos
 descendentes Dimensionamiento Geométrico: - Altura de talud (h):7m - Berma
 de trabajo (B)= 7m - Berma final (b)=3m de ancho, con las respectivas cunetas. -
 Angulo final de trabajo = 60 ° - Angulo final de talud 48° **Uso de explosivos:** No
Volumen de material estéril (Año): 327.000 m3/año **Producción Anual
 Proyectada:** 48.000 m3 **Vida Útil:** 18 años **Maquinaria a Utilizar:** Para la
 extracción y transporte se empleará Retroexcavadora (capacidad de 2,0 m3);
 volquetas (17m3). Para el beneficio (Clasificación y reducción de tamaño), se utilizará
 trituradora de impacto y zarandas. **Servidumbres Mineras:** No se necesitan.
Fuerza Normal: Se tendrán once (11) personas para el desarrollo del Proyecto
 Minero. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación
ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras
 (PTO) presentado, el título minero **No. HJ4-14471C1** se clasifica como **Mediana
 Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo
 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de
 Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Informaral titular del Contrato
 de Concesión **No. HJ4-14471C1**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la
 información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo
 previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la
 información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco
 primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de
 la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordaral
 titular del Contrato de Concesión **No.HJ4-14471C1**, que, como medidas
 complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el
 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto
 Decreto2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la
 Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con
 las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO:**
Recordaral titular del Contrato de Concesión **No.HJ4-14471C1**,que solo puede
 comenzar las actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto



					<p>administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ALIRIO QUIROGA CANO, titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJB-16471	CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 72	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000164 de agosto 21 de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB-16471, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18775608, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437</p>



					de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAE-15401	JAIME CORTÉS TOCANCHON	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 73	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000436 del 06 de noviembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OAE-15401 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIME CORTÉS TOCANCHON , identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LGG-08431	JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 74	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000439 del 06 de noviembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LGG-08431 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKU-08101	MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO, ALBINO GOMEZ, ROQUE JACINTO	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 75	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000413 del 30 de octubre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NKU-08101 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de



		ESTUPIÑAN CASTRO			Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354 , CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541 , ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF9-08041X	EDISSON CANTILLO ALVAREZ, HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 76	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No 000373 de fecha 16 de octubre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 01 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LF9-08041X , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDISSON CANTILLO ALVAREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7693892 y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 12137217 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-14501	LUCELI IPUJAN GETIAL, HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 77	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000503 del 20 de noviembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8-14501 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUCELI IPUJAN

					<p>GETIAL y HORACIO MANUEL ANTONIO IPUJAN QUENORAN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 27456308 y 5341473 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NEI-10441</p>	<p>LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO</p>	<p>26 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GLM N.º 78</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000434 del 06 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-10441, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26474337, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE7-16572</p>	<p>FREDI RENE Atillo MONCAYO</p>	<p>26 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GLM N.º 79</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000549 de fecha 04 de diciembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 30 de agosto de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-16572, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FREDI RENE Atillo MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98415454, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15043	FRANKLIN CUELLO DAZA	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 80	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000501 del 13 de noviembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-15043 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FRANKLIN CUELLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.014.911 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-15501	SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 81	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000404 del 30 de octubre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGQ-15501 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14533	RONALD GOMEZ SIERRA, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO	26 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 82	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000470 de noviembre 06 de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-14533 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores RONALD GOMEZ



		CARREÑO			<p>SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No 41668386, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No 60312232, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No 27897427, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB8-10131	CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE	29 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 84	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE identificado con el NIT 835000832-0, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB8-10131, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR al CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE identificado con el NIT 835000832-0, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB8-10131, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos emitidos por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR al CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE identificado con el NIT 835000832-0, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB8-10131, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de</p>



					<p>la solicitud. ARTÍCULO CUARTO:Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al CONCEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES RIOS CAJAMBRE BUENAVENTURA VALLE identificado con el NIT 835000832-0, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB8-10131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCC-09311</p>	<p>CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA</p>	<p>29 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GLM N.º 85</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000467 de noviembre 06 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCC-09311, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico el señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5286974, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE7-09011</p>	<p>MONICA VILLANUEVA VASQUEZ</p>	<p>29 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GLM N.º 86</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000460 de noviembre 06 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-09011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123063, conforme a lo</p>

					indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-11571	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA	29 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 87	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000517 de noviembre 20 de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAP-11571 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA identificada con NIT 900511635-4 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKK-15001	MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	29 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 88	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000414 de octubre 30 de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NKK-15001 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152694 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEM-16341	ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO, ANGEL MARIA	29 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 89	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000513 de noviembre 20 de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la



		VARGAS SOLON			solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEM-16341 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4183650 , ANGEL MARIA VARGAS SOLON con cédula de ciudadanía No. 74811914 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	---------------------	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo